



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

FRANQUEO CONCERTADO

Núm. 09/2

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO
LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

Depósito legal BU-1-1958

SUSCRIPCION ANUAL

Particulares 400 pts.
Centros oficiales... 550

Director: Diputado-Ponente D. Joaquín Ocio Cristóbal

Domicilio, razón social, oficinas y redacción: DIPUTACION PROVINCIAL

Ejemplar: 3 pesetas.—De años anteriores 5

INSECCIONES

No gratuitas: 1,00 pta. palabra
Pagos por adelantado

Año 1972

Jueves 21 de septiembre

Número 217

Presidencia del Gobierno

ORDEN de 19 de agosto de 1972 por la que se dictan normas para efectuar reformas de importancia en vehículos automóviles.

Excelentísimos señores:

La disposición final del Decreto 2046/1971, de 13 de agosto, por el que se modificaron diversos artículos del Código de la Circulación, establece que por la Presidencia del Gobierno y los Ministerios de Obras Públicas, Industria y Gobernación, en lo que sea de su competencia, se dictarán normas para su desarrollo y ejecución.

En el artículo 252 de aquel Código, en su redacción vigente, se implanta la autorización previa como requisito indispensable para efectuar reformas o reparaciones de importancia en los vehículos automóviles de acuerdo con las normas que para cada caso se determinen.

Por lo que se refiere a la sustitución del motor por otro, de iguales marca y características, aquellas normas ya fueron establecidas por Orden de esta Presidencia de 26 de julio de 1967 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de agosto de 1967), siendo necesario completarlas con las correspondientes a las demás reformas de importancia que puedan realizarse en los vehículos automóviles.

En virtud de aquel mandato esta Presidencia del Gobierno, a propuesta conjunta de los Ministros de la Gobernación e Industria, ha tenido a bien dictar las siguientes normas.

Primera.—A los efectos previstos en los artículos 237 y 252 del Có-

digo de la Circulación, se entenderá:

1. Por «bastidor», la estructura formada por largueros y travesaños que forman un conjunto resistente independiente de la carrocería sobre la que se fijan de algún modo los sistemas, conjuntos o mecanismos de propulsión, dirección, suspensión, frenado y demás elementos esenciales del vehículo, así como la carrocería y otros elementos.

2. Por «estructura autoportante», el conjunto resistente de la carrocería sobre el que se fijan de algún modo los sistemas conjuntos o mecanismos de propulsión, dirección, suspensión, frenado y demás elementos esenciales del vehículo, así como los auxiliares.

3. Por «número del bastidor» se entenderá el conjunto de signos grabados o marcados a troquel por el fabricante sobre el bastidor o sobre la estructura autoportante que identifica al vehículo.

En los casos previstos en el apartado II del artículo 237 del Código de la Circulación este número de bastidor será grabado o troquelado por la Delegación Provincial del Ministerio de Industria.

4. Por «reformas o reparaciones de importancia» se considerarán:

4.1. La modificación del motor que produzca variación de sus características mecánicas o termodinámicas.

4.2 La sustitución del motor por otro de distinta marca y/o características.

4.3 La transformación de un vehículo de pasajeros en vehículo para transporte de cosas o viceversa.

4.4 La transformación de un camión normal en camión-volquete, camión-cisterna, camión-grúa o análogas.

4.5 El cambio de sistema de frenado, sin que se entienda por tal la adición de equipos auxiliares a menos que en algún caso puedan perjudicar la eficacia de aquél.

4.6 La reforma del bastidor o de la estructura autoportante cuando origine modificación en sus dimensiones o en sus características mecánicas.

4.7 El montaje de ejes supletorios.

4.8 La sustitución total o parcial del bastidor o de la estructura autoportante.

4.9. El cambio de emplazamiento del motor.

4.10. El montaje de separadores o llantas que aumenten el ancho de vía del vehículo original.

4.11. La variación del número de asientos o del paso máximo autorizado.

4.12. La adición de proyectores de luz de carretera.

Segunda.—La solicitud de autorización para efectuar una reforma o reparación de importancia en un vehículo automóvil se presentará en la Delegación del Ministerio de Industria de la provincia donde haya de realizarse, acompañada de los siguientes documentos:

A) Para vehículos de fabricación nacional:

1. En todos los casos:

1.1 Informe de la Empresa fabricante del vehículo o en su defecto dictamen del laboratorio de automóviles de una de las Escuelas

Técnicas Superiores de Ingenieros Industriales sobre si se considera adecuada la reforma por no disminuir las condiciones de seguridad del vehiculo.

1.2 Tarjeta de inspección técnica del vehiculo.

2. Para los casos señalados en la norma primera, párrafos 4.3 al 4.7 y 4.9 al 4.11, además de los documentos indicados en los párrafos 1.1 y 1.2 que anteceden se presentará:

2.1 Estudio técnico detallado de la reforma a efectuar, suscrito por técnico competente.

3. Para los casos señalados en la norma primera, párrafos 4.1, 4.2 y 4.12, además de los documentos indicados en los párrafos 1.1 y 1.2 que anteceden, la Delegación Provincial del Ministerio de Industria podrá exigir, si lo considera necesario, el estudio técnico que se señala en el párrafo 2.1 de esta norma.

4. Para el caso señalado en la norma primera, párrafo 4.8, se presentarán:

4.1 Los documentos indicados en los párrafos 1.1 y 1.2 de la presente norma.

4.2. Certificado de fabricación del nuevo bastidor o estructura autoportante.

5. Para los casos señalados en la norma primera, párrafos 4.1, 4.2, 4.3, 4.4, 4.7 y 4.9, además de los documentos señalados anteriormente para estos casos deberá presentarse certificación de la Delegación de Industria de la provincia en la que se matriculó el vehiculo acreditando que no se ha efectuado sustitución total o parcial del bastidor o de la estructura autoportante dentro del plazo señalado en el párrafo 2 de la norma sexta.

B) Para vehiculos de importación:

1. Si las piezas o elementos a sustituir lo son por otros de fabricación nacional se presentarán los mismos documentos que si se tratase de la reforma de un vehiculo de fabricación nacional y además documentación técnica del vehiculo original en la que consten sus dimensiones y características.

2. Si las piezas o elementos a sustituir lo son por otros de importación se presentarán los mis-

mos documentos indicados en el párrafo anterior y además la factura o facturas proforma, expedidas por el distribuidor o representante de la marca, o catálogo original de aquellas piezas o elementos en las que se hagan constar sus características y se indique el tipo de vehiculo a que corresponden.

3. Para el caso señalado en la norma primera, párrafo 4.8, además de los documentos señalados en los párrafos 1 o 2, anteriores, según proceda, se presentará justificación documental sobre la necesidad de la sustitución del bastidor o de la estructura autoportante, que se podrá admitir únicamente para los casos en que por accidente se hubiese inutilizado el bastidor primitivo, siempre que los restantes elementos esenciales del vehiculo sean utilizables.

Tercera.—1. La Delegación Provincial del Ministerio de Industria practicará una inspección técnica del vehiculo y según su resultado y a la vista de la documentación presentada podrá conceder autorización provisional para efectuar la reforma solicitada.

2. Efectuada la reforma, el interesado lo comunicará a la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y acompañará, además, en los casos señalados en el párrafo 2 del punto B):

2.1 Certificado de despacho de Aduanas cuando se trate del total o parte del bastidor o de la estructura autoportante en el que consten sus características, marca, número de fabricación y tipo de vehiculo a que corresponde.

2.2 Factura expedida por el distribuidor o representante de la marca, cuando se trate de otras piezas, elementos o conjuntos, en la que conste su marca y características.

Cuarta.—1. La Delegación Provincial del Ministerio de Industria efectuará una nueva inspección técnica del vehiculo reformado con objeto de comprobar si la reforma efectuada coincide con la autorizada provisionalmente y si el vehiculo cumple las condiciones exigidas para circular por las vías públicas.

2. Si del resultado de esta inspección se apreciase que el vehiculo cumple las condiciones de seguridad exigibles y que la reforma

efectuada coincide sensiblemente con la autorizada provisionalmente, la Delegación Provincial del Ministerio de Industria expedirá el correspondiente certificado, del cual se remitirá un ejemplar a la Jefatura Provincial de Tráfico, así como en su caso nueva tarjeta de inspección técnica.

3. Si en la inspección se aprecian en el vehiculo deficiencias subsanables, se procederá como se indica en el párrafo IV.2 del artículo 253 del Código de la Circulación y una vez corregidas se actuará como se señala en el párrafo 2 anterior.

4. Si del resultado de la inspección se apreciase que la reforma efectuada ha sido realizada defectuosamente, en tal grado que la utilización del vehiculo constituyese un peligro tanto para sus ocupantes como para los demás usuarios de la via pública, se expedirá certificación negativa, de la que se remitirá un ejemplar a la Jefatura Provincial de Tráfico a los efectos previstos en el artículo 248 del Código de la Circulación.

5. La Jefatura Provincial de Tráfico efectuará las anotaciones correspondientes y expedirá, en su caso, nuevo Permiso de Circulación o procederá como se indica en el artículo 248 del Código de la Circulación.

Quinta.—Si el vehiculo reformado hubiese sido matriculado en provincia distinta de la en que se efectúe la reforma, la Delegación Provincial del Ministerio de Industria de esta última, además de cumplimentar lo dispuesto en la norma cuarta, remitirá a la de aquella provincia un ejemplar del certificado que se indica en dicha norma, con facsimil del nuevo número de bastidor, en su caso, para constancia en el expediente del vehiculo.

Sexta.—1. El montaje de ejes supletorios solamente se autorizará en vehiculos que tengan como máximo seis años de antigüedad desde la fecha de su matriculación. Para los vehiculos procedentes de subasta que reguleran nueva matriculación, el montaje de ejes supletorios no se autorizará en ningún caso.

2. Para los vehiculos que se solicite sustitución total o parcial del bastidor o de la estructura autoportante no se admitirán petición-

nes de sustitución del equipo motor u otros elementos esenciales del vehículo hasta transcurridos tres años, como mínimo, desde que se autorice aquella sustitución, salvo en casos de accidente debidamente justificados.

3. La sustitución total o parcial del bastidor o de la estructura autoportante únicamente podrá autorizarse cuando el nuevo bastidor o estructura autoportante sea de la misma marca y características que el primitivo.

4. Los vehículos que por declaración de siniestro total por una Compañía de Seguros motiven la resolución del contrato de Seguro, queden o no en poder de la Compañía, no podrán ser reparados ni sustituirse ninguno de sus elementos y serán dados de baja en los Registros de la Jefatura Central de Tráfico.

5. Tanto los bastidores como las estructuras autoportantes que se sustituyan deberán ser inutilizados en presencia de personal técnico de las Delegaciones Provinciales del Ministerio de Industria, que levantarán la correspondiente acta.

Séptima.—Contra las resoluciones de las Delegaciones Provinciales del Ministerio de Industria por las que se deniegue autorización para efectuar reformas o reparaciones de importancia en vehículos automóviles podrá recurrirse en alzada ante la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales por el procedimiento establecido en la vigente Ley de Procedimiento Administrativo.

Octava.—Contra las resoluciones de las Jefaturas Provinciales de Tráfico por las que se deniegue la concesión de nuevos Permisos de Circulación en base a las certificaciones expedidas por las Delegaciones Provinciales del Ministerio de Industria podrá recurrirse en alzada ante la Dirección General de la Jefatura Central de Tráfico con arreglo a la misma legislación.

DISPOSICIONES TRÁNSITORIAS

Primera.—Los titulares de los vehículos automóviles en los que se hubiesen efectuado reformas o reparaciones de importancia sin solicitar ni obtener la autorización correspondiente deberán someter aquéllos a la inspección técnica de

la Delegación del Ministerio de Industria de la provincia en que tengan su domicilio dentro del plazo de tres meses, contados a partir de la fecha de entrada en vigor de la presente Orden.

Segunda.—Si el resultado de la inspección técnica fuese favorable la Jefatura Provincial de Tráfico, a la vista del certificado expedido por la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y, en su caso, de la Tarjeta de Inspección Técnica, expedirá si procede nuevo Permiso de Circulación. Si dicho resultado fuese desfavorable, la Delegación Provincial del Ministerio de Industria obrará conforme al artículo 253, IV-2, del Código de la Circulación, y si no se presentase el vehículo a nueva inspección técnica en el plazo señalado o el resultado de ella fuese desfavorable lo comunicará a la Jefatura Provincial de Tráfico, a los efectos del apartado IV-3 del artículo 253 referido, en relación con el 248, ambos del citado texto reglamentario.

Tercera.—Transcurrido el plazo de tres meses sin haber solicitado la inspección técnica que se ordena se sancionará conforme al artículo 252 del Código de la Circulación a los titulares de los vehículos en los que se hubiese efectuado sin autorización una reforma o reparación de las enumeradas en esta Orden, sin perjuicio de adoptarse por la Jefatura Provincial de Tráfico respecto a aquellos, la determinación que proceda conforme a los preceptos enumerados en la disposición transitoria segunda.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente del de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE.

Madrid, 19 de agosto de 1972.
Carrero.

Providencias Judiciales

Burgos

Cédula de citación

En providencia dictada por el señor Juez Municipal número dos de Burgos, en diligencias de juicio de faltas número 631/72 segui-

dos por imprudencia con lesiones, se ha acordado librar la presente a fin de que los lesionados Antonia Mata de Arevedo, Manuel Carlos Ribeiro Arevedo; Manuel Joaquín Ribeiro Arevedo, Leopoldina Barroso Ribeiro, Joao dos Santos Taveire, Maria do Ferreira, Luisa Pinheiro, Domingo de Carvalho, José da Costa Nasi, José Sima Machado, y José Pereira de Osaoyo, todos de nacionalidad portuguesa, y los también lesionados y denunciados, Henry Roger, de 41 años, natural de Igrande, domiciliado en Mantluçon (Allier), 30, calle Forges, y René Orpeliere, nacido en Lugarde (Francia), de 51 años, conductores ambos, domiciliado éste en Le Theil y todos en ignorado paradero, comparezcan ante este Juzgado, en el término de diez días, a partir de la fecha de publicación de la presente cédula en el «Boletín Oficial» de la provincia, al objeto de ser reconocidos por el Médico Forense y recibirles declaración y hacerles ofrecimiento de acciones previsto en el artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y a los conductores que exhiban sus permisos de conducir, y los de circulación de sus vehículos y pólizas de seguros, y que pongan a disposición de este Juzgado los autocares que conducían para su examen por un perito que distamine sobre el valor de los daños producidos, advirtiéndoles que de no comparecer les parará en el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de citación a dichos lesionados e inculpadlos que se encuentran en ignorado paradero, y su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, expida la presente en Burgos, a 29 de agosto de 1972.— El Secretario. (ilegible).

Castrojeriz

Doña Rosa Hernández del Valle, Secretario en funciones del Juzgado Comarcal de Castrojeriz (Burgos).

En el juicio verbal de faltas número 60 de 1972, seguido por denuncia de atestado de la Guardia Civil y orden de la Superioridad contra Francisco Lema Martínez y Romualdo Santos Alonso, por el hecho de imprudencia con resultado de daños, se ha dictado sen-

tencia, cuya cabeza y parte dispositiva dice así:

«En la Villa de Castrojeriz, a trece de septiembre de mil novecientos setenta y dos, el señor don Maximino López Pérez, Stt.º Juez Comarcal de la misma, habiéndose visto el presente expediente de juicio de faltas, sobre imprudencia con daños seguido contra Romualdo Santos Alonso y Francisco Lema Martínez,

Fallo: Que debo de absolver y absuelvo del hecho origen de estas actuaciones a los denunciados Francisco Lema Martínez y Romualdo Santos Alonso, declarando de oficio las costas causadas en este procedimiento, con la reserva de acciones para que en la vía civil puedan ser ejecutadas si se estima conveniente.

Así por esta mi sentencia la pronuncio, mando y firmo, Máximo López. (Rubricado).

Publicación: Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el señor Juez que la suscribe, estando celebrando Audiencia Pública en el día de su fecha. Doy fe. R. Hernández. (Rubricado).

Y para que sirva de notificación en forma al denunciado Francisco Lema Martínez, por edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia, por encontrarse en ignorado paradero, expido la presente, cumpliendo lo mandado por el señor Juez Comarcal, en Castrojeriz, a trece de septiembre de mil novecientos setenta y dos.—El Secretario, R. Hernández.

Juzgado de Paz de Pancorbo

Don Teodoro Castillo Ruiz, Secretario del Juzgado de Paz de esta Villa de Pancorbo.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio verbal de faltas número 1, sobre maltrato de obra, seguido a virtud de denuncia del súbdito suizo Josías Clement, ha recaído sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, son del tenor siguiente:

Encabezamiento: Sentencia. En la villa de Pancorbo a quince de septiembre de mil novecientos setenta y dos: el señor don Domingo Calvo García, Juez de Paz de la misma, habiendo visto los presentes autos de juicio verbal de faltas, sobre maltrato de obra, promovida por el súbdito suizo Jo-

sías Clement, soltero, de diecinueve años de edad, chofer y residente en Fundrei, Suiza, contra Félix Martín Carranza, Santos Miguel Miguel y Pascual Gómez Clemente, los dos primeros empleados del Hostal Mavi, S. A., y en Garaje Aldama, respectivamente de esta vecindad.

Parte dispositiva: Fallo. Que de acuerdo con el dictamen Fiscal, debo de condenar y condeno a los acusados Félix Martín Carranza y Santos Miguel Miguel, a la multa de cien pesetas que satisfará cada uno, en papel de pagos al Estado y a las costas del juicio por mitad, e iguales partes, absolviendo al denunciado Pascual Gómez Clemente, por su no participación en los hechos.

La anterior sentencia, ha sido publicada en el día de su fecha, estando celebrando audiencia pública por el señor Juez de Paz, que la dictó.

Y para que conste, en cumplimiento de lo proveído y su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia para que sirva de notificación al denunciante en ignorado paradero, expido y firmo la presente en Pancorbo a dieciséis de septiembre de mil novecientos setenta y dos.—El Secretario, Teodoro Castillo.—V.º B.º El Juez de Paz, Domingo Calvo.

Anuncios Oficiales

Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza

Servicio Provincial de Burgos

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 80, párrafo 3.º de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, se notifica a don Tomás Ibáñez, vecino que fue de San Medel (Burgos) y actualmente en paradero desconocido, que con fecha 26 de julio del corriente año esta Jefatura ha dictado providencia de sanción en el expediente instruido con el número 13-72 contra él, por infracción de la Ley de Pesca Fluvial, imponiéndole la multa de 1.000 pesetas y la indemnización de 4.500, que deberá abonar en esta Jefatura, calle de San Cosme, número 6-4.º, Burgos, o remitirlo a la misma en el plazo de 15 días,

pues de lo contrario se reclamará por la vía de apremio con el oportuno recargo.

Burgos, 13 de septiembre de 1972.—El Jefe del Servicio Provincial, Antonio Arjona.

Ayuntamiento de Torresandino

Aprobado por esta Corporación Municipal el Pliego de Condiciones facultativas y económicas que ha de servir de base para el arriendo de la caza existente en este término municipal, excluido el «Monte de propios Carrascal» a virtud de autorización concedida por los propietarios de fincas rústicas del mismo como entidad patrocinadora, durante un período de seis años o campañas cinegéticas y licitación mediante subasta pública por el sistema de plicas. Queda expuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días hábiles, a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, conforme a lo dispuesto en el artículo 24 del Reglamento de Contratación Municipal de las Corporaciones Locales, de 9 de enero de 1953 y durante cuyo plazo podrán formularse las reclamaciones que se estimen oportunas, advirtiéndose que pasado el mismo no se admitirá ninguna.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Torresandino, 8 de septiembre de 1972.—El Alcalde, Fortunato Briones Tamayo.

Ayuntamiento de Zazuar

Instruido expediente de suplemento de crédito dentro del presupuesto ordinario vigente con aplicación al superávit del ejercicio anterior para atender al pago de obligaciones imprevistas, cuyo detalle constan en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oír reclamaciones, de conformidad con el artículo 691 de la Ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de junio de 1955).

Zazuar, 10 de septiembre de 1972.—El Alcalde, Vidal Duque.